

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 235/2017

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión mediante el cual se establece el aprendizaje del idioma Inglés como requisito para la certificación del bachillerato.

Ref. : Oficio No.09926, de fecha 03-07-17 (Exp. 00017-2016-SLO-SE).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: El presente proyecto de ley busca declarar de alta prioridad nacional la enseñanza del idioma inglés, como segunda lengua, la que deberá ser aplicada en todo el proceso de la educación básica y media del sistema educativo dominicano.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Adriano Sánchez Roa, Senador de la República por la provincia Elías Piña. *Dicho proyecto fue devuelto a la comisión de Justicia y Derechos Humanos a solicitud del señor Reinaldo Pared Pérez senador de la República por el Distrito Nacional, en fecha 289 de junio del 2017, bajo las razones que analizaremos más adelante.*

## 1- Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

## 2- Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

## 3- Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley General de Educación No.66-97 de fecha, 9 de abril de 1997.
- 3) El Reglamento del Senado.

## 4- Análisis Constitucional

4.1 Esta iniciativa legislativa refiere al proyecto de ley mediante el cual se Establece el aprendizaje del idioma ingles como requisito para a certificación del bachillerato fue devuelto a la comisión de Justicia y Derechos Humanos a solicitud del señor Reinaldo Pared Pérez senador de la República por el Distrito Nacional, en sesión de fecha 28 de junio del 2017, según consta en el acta No.45 de dicha sesión el mismo hizo dicha solicitud a razón de que "porque resulta y viene a ser, que el artículo 29 de la constitución de la Republica, amprado por el capítulo VII, cuando trata lo referente al idioma oficial y a los símbolos patrios, este artículo establece, Artículo 29: Idioma oficial. El idioma oficial de la República Dominicana es el español", para que esa comisión pueda ponderar y analizar mejor lo que dispone dicho artículo, dicha solicitud fue aprobada con veintidós votos a favor, de veintidós senadores presentes.

En relación con las razones de la solicitud del Senador entendemos que la Constitución de la República, es clara y precisa en su artículo 29 en lo referente a idioma oficial del país. Por lo que entendemos que aprobar un proyecto de ley que supedite el conocimiento de la lengua inglesa, para que sea expedida una certificación de bachiller a una persona, contraviene esa disposición constitucional.

## 5- Análisis legal

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal ENTENDEMOS oportuno plasmar los siguientes criterios:

1. El contenido del considerando octavo hace mención de los esfuerzos desplegados por el Presidente de la República Doctor Leonel Fernández; al respecto, debemos señalar que este tipo de redacción es propia de resoluciones de reconocimientos no así de leyes. Los textos normativos no deben de contener los o ensalzamientos, aparte de no corresponder su contenido con la realidad del momento en el entendido de que no es el presidente actual; debiendo los considerando expresar solo las razones sociales, legales y económicas que ameritan la creación de la norma. Por lo que sugerimos su eliminación.

2. Observamos que el artículo 1 establece: *"Se declara de alta prioridad nacional la enseñanza del Idioma Inglés, como segunda lengua....."*. Al respecto, debemos establecer que declaratoria de prioridad nacional implica que dentro de un orden de carencias y necesidades que pueda tener un país, el gobierno debe priorizar entre cuál de estas necesidades requiere por su connotación la utilización de gran parte de los recursos económicos y políticos para su solución, relegando las demás necesidades de menor connotación en un lugar por debajo de estas. En la especie entendemos que si bien es cierto que el idioma inglés constituye hoy en día una herramienta necesaria para el desarrollo de social de las personas, entendemos que el mismo es un apéndice del sistema educativo nacional; además que no constituye por sí mismo una necesidad que atente contra los derechos fundamentales de las personas.

3. Por otra parte observamos que la parte in-fine del referido artículo expresa: *garantizando que al concluir la educación media el estudiante pueda comunicarse aceptablemente, hablar y escribir dicho idioma"*. En ese sentido, entendemos que comunicarse, hablar y escribir aceptablemente, es muy relativo y subjetivo, debido a que no es una variable que puede ser establecida por ley. Por todo lo dicho, sugerimos su eliminación.

4. Observamos que el párrafo del artículo 1 establece: *"El inglés pasará a ser una asignatura básica, con la cantidad de horas y los requisitos que esto implica"*. Al respecto, debemos señalar que establecer mediante ley la categorización de asignatura básica para alcanzar el grado de bachiller no es lo más apropiado, ya que la Ley No.66-97, General de Educación, que es la ley marco en materia de educación, le ha otorgado esta prerrogativa ya al Consejo Superior de Educación, el cual está encargado de realizar los estudios y las investigaciones pertinentes tendentes a actualizar o reformar la curricular estudiantil, por lo que entendemos que dicha categorización debe de ser dejada al estudio y análisis del Consejo.

4.1.- Asimismo, hay que observar que el idioma inglés, como materia básica, es parte del currículum del sistema educativo dominicano, en sus modalidades primaria y secundaria y se imparte en todas las escuelas y colegios.

5. En relación al artículo 4 el cual expresa: *"queda derogada toda ley, decreto o resolución, así como parte de ella que sean contrarias a la presente ley"*. Al respecto es preciso señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece *"Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley."* Por antes señalado sugerimos su eliminación o la indicación de las normas que quedan derogadas o modificadas en parte o total.

6. Por otro lado, y con respecto a la entrada en vigencia, según la técnica legislativa estas deben de ser colocadas dentro del título de DISPOSICIONES FINALES y de la misma manera que las transitorias, tampoco van numeradas, en tal virtud, si bien nuestras recomendaciones finales van dirigidas a la no factibilidad de la iniciativa, es necesario establecer criterios salvados de cómo podría quedar la disposición, y basándonos en criterios de técnica legislativa, sería como sigue que la parte final del proyecto diga como sigue:

#### DISPISICION FINAL

UNICA. Entrada En Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

#### 6.- Análisis de Técnica Legislativa

1. Si bien las recomendaciones finales van dirigidas a la no necesidad de la norma, por la existencia de su mandato y por su inconstitucionalidad, es plausible señalar algunos criterios, como lo relativo a la corrección del título, omitiendo la palabra la frase *"Proyecto de"*, en el entendido que la misma representa el estado de la iniciativa al momento de ser depositada en la cámaras legislativas para su estudio, no así el título que llevará la ley una vez sea aprobada. Al respecto el *Manual de Técnica Legislativa, en el punto 5.2" expresa: "La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba"*. Por igual el presente proyecto de ley carece de un artículos que establezca el objeto de la ley y el ámbito de aplicación de la misma, cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte

dispositiva artículos cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que estos dotan de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión, en ese sentido, recomendamos la creación de ambos artículos.

En conclusiones

1.- La Constitución estableció el mandato del idioma oficial, el cual es el Español, atendiendo este mandato, el legislador no puede establecer criterios prioritarios que tomen en cuenta otros idiomas, principalmente cuando adquirirían un carácter que limitarían el acceso a otros niveles educativos y, por tanto, el derecho a una educación superior.

2.- Del estudio se pudo determinar que el idioma inglés constituye una materia que se imparte en todos los niveles de la educación básica y media y forma parte de la oferta educativa del país.

3.- Por tanto, consideramos que a partir de su inconformidad con la Constitución que representa y la existencia de su contenido como materia en el sistema educativo, este proyecto de ley contraviene a la Constitución y, además, no es factible que pueda ser aprobado con un ligero cambio relativo a que se imparta en las escuelas, puesto que existe como tal

De lo antes señalado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director

WF/jg.